

RADICADO: 2019-01008

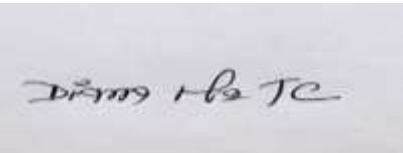
LA LIQUIDACION DE COSTAS ORDENADA EN EL AUTO DE FECHA MAYO 15 DE 2020 QUE SE ENCUENTRA EN FIRME, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 365, 366 Y SIGUIENTES DEL CGP, ES COMO SIGUE:

A FAVOR DE COOPERATIVA CREARCOOP Y A CARGO DEL DEMANDADO FREDY AREIZA GUERRA

CONCEPTO	CUADERO	FOLIOS	VALOR
CORREO GUÍA	1	13	\$ 10.500,00
CORREO GUÍA	1	16	\$ 11.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	1	20-21	\$120.000,00
TOTAL			\$141.500,00

SON: CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$141.500.00)

Medellín, junio 25 de 2020



DIANA MARIA TORRES CALLE
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, junio veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Auto: _____
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA CREARCOOP NIT. 890.981.459-4
Demandado: FREDY AREIZA GUERRA C.C.98.574.622
Radicado: 05001-4003004-2019-01008-00

Descripción: Traslado liquidación del crédito. Aprueba liquidación costas

De la liquidación del crédito presentado por parte actora, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

Por encontrar ajustada a derecho la anterior liquidación de costas, practicada por la secretaría del despacho, en aplicación a lo ordenado en el Art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso, el suscrito Juez, LA APRUEBA.

En cumplimiento a la circular CSJAC14-2 de enero 09 de 2014 del C.S.J., se dispone la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para lo de su competencia.

Se deja constancia que a la fecha no existen dineros consignados para este proceso.

NOTIFÍQUESE.



JORGE WILLIAM CHICA GUTIERREZ
JUEZ

y.q.p.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN				
Se notifica el presente auto por				
ESTADOS No. _____				
Hoy _____	de _____	de 2020	8:00 A.M.	
Día	Mes	Año	Hora	
Diana María Torres Calle				
Secretaria				



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, junio veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Auto: _____
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA CREAMCOOP NIT. 890.981.459-4
Demandado: FREDY AREIZA GUERRA C.C.98.574.622
Radicado: 05001-4003004-2019-01008-00

Descripción: Requiere pagador

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se ordena REQUERIR al Pagador de la sociedad SUPPLA S.A. para que informe las razones por las cuales no han dado respuesta al Oficio No 2961 de octubre 4 de 2019, por medio del cual se comunicó una orden de embargo, respecto al embargo del 25% del salario y prestaciones sociales que devenga el demandado FREDY AREIZA GUERRA C.C. 98.574.622.

Adviértase que los dineros retenidos se deberán consignar oportunamente a nombre de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia en la cuenta Nro. 050012041004, so pena de hacerse responsable por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales conforme al art. 593 numeral 9, Parágrafo 2 C.G.P. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE WILLIAM CHICA GUTIERREZ
JUEZ

yqp



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLIN
Centro Administrativo la Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo
Carrera 52 #42-73 Medellín, Piso 12 tel 2327145
cmpl04med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Medellín, junio 25 de 2020

Señor PAGADOR
SUPPLA S.A.
La Ciudad

Oficio: 805
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA CREAMCOOP NIT. 890.981.459-4
Demandado: FREDY AREIZA GUERRA C.C.98.574.622
Radicado: 05001-4003004-2019-01008-00
Descripción: REQUIERE PAGADOR

Me permito comunicar que, en el proceso de la referencia, por auto de JULIO 1 DE 2020, se dispuso:

Requerir al pagador de la sociedad SUPPLA S.A. para que informe las razones por las cuales no han dado respuesta al Oficio No 2961 de octubre 4 de 2019, por medio del cual se comunicó una orden de embargo, respecto al embargo del 25% del salario y prestaciones sociales que devenga el demandado FREDY AREIZA GUERRA C.C. 98.574.622.

Por lo tanto, deberá dar respuesta a esta comunicación en el término de tres (3) días.

ADVERTIR que en caso de que vaya a realizar consignación de dineros a partir del recibo de esta comunicación deberá hacerlo ya no a órdenes de este despacho, sino como se indica a continuación:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SUCURSAL CARABOBO MEDELLIN
CUENTA NRO. 050012041700
A NOMBRE DE: OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
MEDELLÍN.

Se le previene que, en caso de no dar cumplimiento a la anterior orden, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Art. 593 numeral 9, párrafo 2 C. G.P.

Atentamente,

DIANA MARIA TORRES CALLE
SECRETARIA

yqp